

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE PALENCIA

### Ministerio de Defensa Nacional

#### EJERCITO

#### Medalla de Sufrimientos por la Patria

**ORDEN de 25 de Mayo de 1939** dictando normas para la aplicación del Decreto de 1º de Octubre de 1938 sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de primero de Octubre de 1938, se establecen las siguientes normas para la aplicación de dicho Decreto:

Artículo primero. Tendrán derecho a la Medalla de Sufrimientos por la Patria:

a) Los militares y funcionarios públicos que hubieren sufrido prisión en la zona roja por negarse a prestar servicios a la causa antinacional, siempre que, además, no hubieran firmado documento alguno que signifique adhesión a ella, no hayan percibido ninguna de sus pagas a partir del 18 de Julio de 1936 hasta la fecha de su liberación, ni obtenido la libertad mediante compromiso, verbal o escrito, de prestar adhesión o servicios al régimen derrocado o en atención al favor de persona a él afecta.

b) Cuantas personas hayan sufrido prisión en dicha zona por pertenecer con anterioridad a la iniciación del Movimiento Nacional a alguno de los Partidos u Organizaciones hoy integrantes de F. E. T. y de las J. O. N. S. y que no hayan obtenido su libertad por los medios expresados en el apartado anterior.

c) Los que hubieran sido reducidos a prisión en virtud de la realización de actos concretos notoriamente en favor de la causa de España, siempre que no hubieran llevado a efecto otros favorables a la de los enemigos de aquélla, ni conseguido su libertad por los procedimientos citados en el apartado a) de este artículo.

d) Los padres, hijos y conyuges de quienes hayan muerto en el cautiverio por los motivos y en las condiciones anteriormente expresados, a no ser que los solicitantes hubieren prestado cualquier clase de servicios voluntarios a la causa antinacional.

e) Los padres, hijos y conyuges de los que hubieren sido asesinados durante la realización o a consecuencia de actos concretos notoriamente en favor de la Causa Nacional, concurriendo en el causante y en el beneficiario las circunstancias enumeradas en los anteriores apartados.

Artículo segundo. Las personas que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo precedente, se crean con derecho a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, lo solicitarán en instancia dirigida al Ministro de Defensa Nacional, a la que acompañarán los documentos que se expresan en los artículos siguientes, según los casos.

Artículo tercero. Los que soliciten dicha condecoración, como comprendidos en los apartados a), b) o c) del artículo primero, acompañarán a su instancia declaración jurada expresando los motivos de su detención, lugar y fecha en que fué efectuada, sitio o sitios en que estuvieron en prisión, fecha en que fueron puestos en libertad y por qué medios la lograron o por qué causas les fué otorgada. Asimismo, acompañarán certificaciones acreditativas de tales extremos, expedidas por la Autoridad Militar, de la plaza en que hubieren estado en prisión y por la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. del mismo punto.

Los militares y funcionarios públicos a quienes se haya instruido información depuradora de su conducta durante su permanencia en la zona roja, sustituirán dichas certificaciones por testimonios de las diligencias pertinentes de tales informaciones, si en ellas constan los datos enumerados anteriormente.

Artículo cuarto. Quienes se consideren incluidos en los apartados d) y e) del artículo primero elevarán con sus instancias, además de los documentos exigidos en el artículo anterior, copia del acta correspondiente que acredite su parentesco, según los casos, con el fallecido, expedida por el Registro Civil. Los conyuges unirán también certificación del Registro Civil acreditativa de que conservan su estado de viudez.

Artículo quinto. El Ministro de Defensa Nacional, previos los asesoramiento que estime oportunos y los informes que crea necesarios, resolverá en cada caso la concesión o denegación de lo solicitado, publicándose en el primer caso la resolución en el *Boletín Oficial del Estado*, sin que contra los expresados acuerdos se dé recurso alguno.

Burgos 25 de Mayo de 1939. Año de la Victoria. — Davila.  
(B. O. E. 148—28 Mayo)

**ORDEN de 23 de Mayo de 1939** dictando normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento General del Régimen de Subsidios Familiares.

Ilmo. Sr. A fin de resolver con

carácter general las consultas formuladas a este Servicio Nacional, sobre el alcance de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento general de Régimen de Subsidios Familiares, en relación con el apartado c) del número segundo de la base sexta de la Ley de 18 de Julio de 1938, este Ministerio se ha servido disponer:

«Que el gravamen de referencia alcanza a la totalidad de los conceptos incluidos en el epígrafe A) del número segundo de la Tarifa segunda del artículo cuarto de la Ley de Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y, en su consecuencia, para practicar las liquidaciones procedentes deberán observarse las normas que regulan la exacción de la contribución mencionada por los indicados conceptos».

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1939. Año de la Victoria. — Pedro González Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social.

(B. O. E. 150—30 Mayo)

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 73

El señor Presidente del Comité Sindical del Yute—Ministerio de Industria y Comercio, en Bilbao—me remite para su publicidad el modelo impreso que a continuación se inserta, al objeto de que por todas las industrias de tejidos de yute sea remitida a dicho Comité, con arreglo al modelo, una relación de los elementos de producción de sus fábricas.

Razón social.....  
Residencia..... Provincia de.....  
Dirección.....

Fundada el año..... mes..... día.....  
Actividades industriales desde su fundación hasta la fecha. (Indíquese cuantas veces haya estado la explotación parada, así como las fechas y motivos que originaron el paro, así como la fecha en que reanudaron los trabajos).....

#### Elementos de producción

Urdidores. (Indíquese su ancho, balls que admiten en los castillares y si son aptos para encolar la urdimbre).....  
.....  
Telares..... de luz hábil.  
Idem.....  
Idem.....  
Idem.....  
Idem.....

Detállense conjuntamente todos los de un mismo ancho.

Máquinas para medir tejidos.....  
Calandras (indíquese ancho y rodillos).....  
Plegadoras.....  
Máquinas de cortar.....  
(si no tienen máquinas digan el sistema que utilizan).

#### Máquinas de coser

Para dobladillo de bocas... máquinas.....  
Para costura de cadeneta.....  
Máquinas de marcar a un color.....  
» » dos o más colores.....

Observaciones.....  
..... de..... de 19.....  
(Sello y firma)

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 30 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí

#### CIRCULAR NÚM. 74

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Torquemada; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Se señala como zona sospechosa toda la localidad y como zona infecta toda la localidad.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio inmediato de todos los animales mordidos de su especie y de la felina y porcina; y las que deben ponerse en práctica: las anteriores y todas las medidas comprendidas en el vigente Reglamento de la Ley de Epizootias artículos 218 a 223.

Palencia 31 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí Alvaro

### Diputación provincial de Palencia

#### Comisión Gestora

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 27 del actual, acordó que las sesiones que ha de celebrar la misma durante el próximo mes de Junio, tengan lugar los días 3, 10, 17 y 24 del mismo, a la hora de costumbre (once de la mañana).

Palencia 31 de Mayo de 1939. Año de la Victoria. — El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán. — El Secretario, Tomás Mateo.

# PROVINCIA DE PALENCIA AL COMBATIENTE MES DE MAYO

## ESTADO-RESUMEN DE SUBSIDIARIOS Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

PUEBLO	Num. de subsidiarios del padrón ordinario	Num. de subsidiarios de adiccionales aprobados	Num. de subsidiarios del padrón de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL
Abarca	4			4	405			405				405
Abastas	11			11	540			540				540
Abia de las Torres	15			15	1.095			1.095				1.095
Aguilar de Campóo	46		6	52	3.525		540	4.065				4.065
Alar del Rey	23	1	4	28	2.250	135		2.700				2.700
Alba de Cerrato	8			8	660			660				660
Alba de los Cardaños	11			11	495			495				495
Amayuelas de Abajo	3			3	195			195				195
Amayuelas de Arriba	51		1	52	4.635		150	4.785				4.785
Ampudia	17		1	18	1.395		135	1.530				1.530
Amusco	50			50	3.990			3.990				3.990
Antigüedad	2			2	105			105				105
Añoza	6		2	8	540		165	705				705
Arbejal	11			11	810			810				810
Arconada	2			2	60			60				60
Arenillas de San Pelayo	66			66	5.340			5.340				5.340
Astudillo	17			17	1.125			1.125				1.125
Autilla del Pino	6			6	540			540				540
Autillo de Campos	6			6	405			405				405
Ayuela	12			12	810			810				810
Bahillo	83			83	6.975			6.975				6.975
Bañás	41			41	4.265			4.265				4.265
Bañeros de Cerrato	17			17	1.635		2.190	3.825				3.825
Baquerín de Campos	15			15	285			285				285
Bárcena de Campos	16			16	960			960				960
Barro de San Pedro	71		30	101	6.600		3.060	9.660				9.660
Barruelo de Santullán	9			9	495			495				495
Báscones de Ojeda	52			52	4.830			4.830				4.830
Becerril de Campos	8			8	675			675				675
Becerril del Carpio	3			3	255			255				255
Belmonte de Campos	15			15	900			900				900
Berzosilla	1			1	45			45				45
Boada de Campos	22			22	2.086			2.086				2.086
Boadilla del Camino	15			15	1.260			1.260				1.260
Boadilla de Rioseco	14			14	1.140			1.140				1.140
Brañosera	17		4	21	1.095		480	1.575				1.575
Buena Vista de Valdavia	20		2	22	1.215		225	1.440				1.440
Bustillo de la Vega	13			13	750			750				750
Bustillo del Páramo	6		4	10	570		405	975				975
Cabañas de Castilla (Las)	7		2	9	510		240	750				750
Calahorra de Boedo	18			18	1.710			1.710				1.710
Calzada de los Molinos	10			10	525			525				525
Calzadilla de la Cueva	12			12	570			570				570
Camporredondo de Alba	10		2	12	945		120	1.065				1.065
Capillas	5			5	390			390				390
Cardenosa de Volpejera	80		9	89	5.760		990	6.750				6.750
Carrión de los Condes	4			4	510			510				510
Castil de Vela	19			19	1.350			1.350				1.350
Castrejón de la Peña	16			16	1.320			1.320				1.320
Castrillo de don Juan	19			19	1.665			1.665				1.665
Castrillo de Onielo	19			19	1.395			1.395				1.395
Castrillo de Villavega	25		1	26	2.085		75	2.160				2.160
Castromocho	8			8	420			420				420
Celada de Robledo	12			12	645			645				645
Cenera de Zalima	33		3	36	2.085			2.085				2.085
Cervatos de la Cueva	35		5	40	3.450		435	3.885				3.885
Cervera de Pisuerga	45		1	46	3.255		60	3.315				3.315
Cevico de la Torre	28		2	30	3.030		225	3.255				3.255
Cevico Navero	49			49	1.395			1.395				1.395
Cisneros	19			19	1.395			1.395				1.395
Cobos de Cerrato												
Perazancas	11			11	405			405				405
Pino del Río	15			15	540			540				540
Piña de Campos	22			22	1.095			1.095				1.095
Población de Arroyo	2			2	540			540				540
Población de Campos	24			24	3.150			3.150				3.150
Población de Cerrato	3			3	660			660				660
Polentinos	8			8	495			495				495
Pomar de Valdavia	58			58	195			195				195
Pozo de la Vega	15			15	4.785			4.785				4.785
Pozo de Urama	7			7	1.530			1.530				1.530
Pozuelos del Rey	5			5	3.990			3.990				3.990
Prádanos de Ojeda	19		1	20	105			105				105
Puebla de Valdavia (La)	16			16	705			705				705
Quintana del Puente	8			8	810			810				810
Quintanaluengos	3			3	60			60				60
Quintanilla de Onsoña	12			12	5.340			5.340				5.340
Rebanal de las Llantas	5			5	1.125			1.125				1.125
Redondo	21			21	540			540				540
Reinoso de Cerrato	7			7	405			405				405
Renedo de la Vega	17			17	810			810				810
Renedo de Valdavia	11			11	6.975			6.975				6.975
Requena de Campos	4			4	6.405			6.405				6.405
Resoba	29			29	1.635			1.635				1.635
Respanda de la Peña	10			10	285			285				285
Revenga de Campos	2			2	960			960				960
Revilla de Campos	5			5	9.660			9.660				9.660
Revilla de Collazos	11			11	495			495				495
Ribas de Campos	8			8	4.830			4.830				4.830
Ribera de la Cueva	7			7	675			675				675
Robladillo de Ucieza	91		10	101	255			255				255
Saldaña	8			8	900			900				900
Salinas de Pisuerga	21			21	45			45				45
San Cebrián de Campos	1			1	2.085			2.085				2.085
San Cebrián de Mudá	1			1	1.260			1.260				1.260
San Cristóbal de Boedo	2			2	1.620			1.620				1.620
San Llorente de la Vega	5			5	1.095			1.095				1.095
San Mamés de Campos	17			17	1.440			1.440				1.440
San Román de la Cuba	8			8	750			750				750
S. Salvador de Cantamuda	9			9	975			975				975
Santa Cecilia del Alcor	5			5	750			750				750
Santa Cruz de Boedo	26			26	1.710			1.710				1.710
Santervás de la Vega	3			3	525			525				525
Santibáñez de Ecla	56			56	570			570				570
Santibáñez de la Peña	11			11	1.065			1.065				1.065
Santibáñez de Resoba	13			13	390			390				390
Santillana de Campos	13			13	6.750			6.750				6.750
Santoyo	12			12	510			510				510
Serna (La)	14			14	1.350			1.350				1.350
Sotobañado	14			14	1.320			1.320				1.320
Soto de Cerrato	14			14	1.665			1.665				1.665
Tabanera de Cerrato	19			19	1.395			1.395				1.395
Tabanera de Valdavia	3			3	2.295			2.295				2.295
Támara	15			15	690			690				690
Tariego	20			20	645			645				645
Torquemada	85			85	2.085			2.085				2.085
Torre de los Molinos	1			1	3.885			3.885				3.885
Torremormojón	6			6	3.315			3.315				3.315
Triollo	6			6	3.075			3.075				3.075
Valbuena de Pisuerga	5			5	3.930			3.930				3.930
Valdecañas de Cerrato	11			11	1.395			1.395				1.395
Valdegama	19			19	1.395			1.395				1.395



## Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Sección Provincial de la Administración Local

### CIRCULAR

En descubierto la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, por la falta de presentación en esta Delegación, de la liquidación de sus presupuestos municipales correspondientes al ejercicio de 1938, he dispuesto por esta Circular, recordar a todos los que no la hayan remitido, lo hagan durante la primera quincena del mes de Junio, y como ya en el año anterior algunos Ayuntamientos descuidaron el cumplimiento del servicio, dejando pasar el plazo que se les señaló para la remisión de la del año anterior, a fin de que este año no se repita el descuido, he creído oportuno hacer la advertencia de que el plazo que fijo en esta Circular para la remisión de la de 1938, es improrrogable, y como consecuencia inmediata, impondré a los que la demoren, todas las sanciones que las Leyes me confieren.

La liquidación de los presupuestos de 1938, que se pide, estará integrada por los documentos siguientes:

1.º Copia del presupuesto de 1938 (solo del modelo oficial) con sus correspondientes relaciones de ingresos y gastos.

2.º Relación de deudores y acreedores al Municipio al finalizar el ejercicio de 1937, es decir, en 31 de Diciembre de 1937.

3.º Certificación del acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1937.

4.º Cuenta de presupuestos de 1938.

5.º Certificación del acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1938.

6.º Pliegos de observaciones acerca de los aumentos y bajas de ingresos y gastos habidos en el ejercicio de 1938, detallados por cada uno de los conceptos presupuestados, con inclusión de las partidas que pasan a las relaciones de deudores y de acreedores pendientes.

7.º Relación de deudores y de acreedores al Municipio al finalizar el ejercicio de 1938, es decir, en 31 de Diciembre de 1938.

8.º Inventario de bienes, derechos y acciones de todas clases, que constituyen el patrimonio del Municipio, y

9.º Certificación del acta de aprobación de la liquidación por el Ayuntamiento.

Palencia 30 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

## Inspección provincial de Sanidad

Vacunación antivariólica

### CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Prensa local, se han publicado repetidas Circulares y requerimientos a los Alcaldes y Médicos titulares, para que obliguen a que, en sus respectivos Municipios se procediese a vacunar contra la viruela a todos los que estuviesen obligados a ello, según las disposiciones vigentes.

Hay muchas poblaciones en las cuales se ha realizado una gran vacunación, pero también hay pueblos en los que no se ha procedido en igual forma.

Y como el peligro de la viruela es inminente, en ésta como en otras provincias, puesto que se han dado bastantes casos de esta enfermedad, cuya difusión está favorecida por el continuo movimiento de gentes, de una a otra parte, el único modo de evitarla es el de que todos estén vacunados positivamente en fecha reciente, lo que deberán conseguir las Autoridades aludidas, cueste lo que cueste, no consintiendo que quede sin vacunar ninguna persona cuya última vacunación con resultado positivo haga más de 5 años que tuvo lugar, y cuanto más reciente sea la fecha de esta práctica profiláctica, mayor seguridad tendrá cada uno de no contagiarse de viruela.

Este es el último llamamiento que se hace ya, debiendo recoger la vacuna, los Alcaldes o personas autorizadas por ellos, en el Instituto provincial de Higiene de las doce y media a las trece y media horas, sin pérdida de fecha, advirtiendo que a quien no la tenga pedido antes del día 7 de Junio, no se le servirá por este Organismo, teniendo que comprarla donde crea conveniente.

A las Autoridades que por negligencia, pasividad o resistencia, infrinjan lo ordenado, se les impondrá la sanción correspondiente.

Palencia 30 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Sres. Alcaldes y Médicos titulares de esta provincia.

## Instituto Nacional de la Vivienda

A las Corporaciones Locales

El Instituto Nacional de la Vivienda se dirige por primera vez a las Corporaciones Locales para solicitar de ellas una colaboración decidida y entusiasta en la gran Obra Social que le ha sido confiada por la Ley de 19 de Abril del año en curso, encomendándole el fomento de la construcción de viviendas protegidas.

El Estado, según puede desprenderse del contenido de esta Ley, pone toda su confianza en las Corporaciones Locales concediendo las beneficios máximos a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que tomen sobre sí, la construcción de viviendas protegidas. Por medio de exenciones tributarias y anticipos sin interés; reintegrables a largo plazo, podrán éstas financiar la construcción de viviendas verdaderamente económicas, facilitando hogares dignos a multitud de familias, que hoy viven hacinadas en los suburbios de las ciudades, o esparcidas por los campos, en chozas o tugurios que difícilmente pueden calificarse de casas.

El Instituto está proyectando la formación de un gran plan de construcción de viviendas que recoja los planes comarcales, en consonancia con las necesidades y las costumbres de cada una de las regiones de España. Para lograr el máximo acierto, se dirige a las Corporaciones locales pidiéndoles que contesten de una manera rápida y precisa al Cuestionario que se acompaña.

No es propósito del Instituto emprender directamente las obras de construcción, sino orientar, impulsar y ayudar económicamente, de una manera eficaz y positiva a las Corporaciones oficiales para que éstas,

en vista de las necesidades más urgentes de su respectiva demarcación propongan proyectos prácticos, que el Instituto examinará con la mayor diligencia, y a los que, después de su aprobación prodigará los máximos beneficios que la Ley le autoriza a conceder, para verlos pronto convertidos en efectivas realidades. El Instituto en caso necesario les facilitará también los servicios Técnicos de sus Arquitectos para hacer los proyectos.

El Instituto espera que las Corporaciones locales no han de regatear la colaboración que ahora les pide, y, en el plazo más breve posible aportarán sus experiencias e iniciativas para contribuir a la gran obra que el Instituto se propone realizar.

Madrid 26 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—Por el Instituto Nacional de la Vivienda, El Director, Federico Mayo.

## Cuestionario sobre la vivienda de renta reducida

Planteamiento del problema de la vivienda económica tal y como actualmente se presenta en la demarcación o ámbito de la Corporación consultada. Estudio sobre la escasez e insalubridad de las viviendas de tipo económico expresando quiénes sienten el problema con mayor intensidad. Determinación de la causa a la que es debida manifestando si es general y antigua o si ha sido motivada por un aumento rápido de la población y si éste será definitivo o transitorio.

Indicación del régimen de la vivienda, si predomina la vivienda propia del usufructuario o el régimen de inquilinato. Expresión del precio de los alquileres pagados por la clase media y obrera en relación con los ingresos normales (sueldos y jornales) de que disponen.

Enunciación de las obras realizadas por las Corporaciones públicas y Entidades privadas para remediar esta necesidad social. Deberán acompañarse las memorias escritas, documentos gráficos, estadísticas y balances publicados por las mismas, precisando con todo detalle los resultados obtenidos y exponiendo las conclusiones que estimen útiles.

Exposición de los proyectos que existan y de las iniciativas que puedan tomarse, estudiando el problema desde un punto de vista práctico sin incurrir en vaguedades y arbitrios.

Adaptación de estos proyectos a la Ley de Régimen de protección a la vivienda de renta reducida de 19 de Abril a fin de disfrutar los beneficios que en ella se conceden.

Facilidades y dificultades que en el orden práctico han de encontrarse en la realización de tales proyectos (adquisición de terrenos, suministro y acarreo de materiales, facilitación de la mano de obra, etc.) teniendo en cuenta que ha de prestarse una protección más decidida, dentro de lo que las necesidades permitan, a las Corporaciones y Entidades que más elementos faciliten y más desinteresadamente colaboren con el Instituto Nacional de la Vivienda.

Las Corporaciones deberán fijar su atención muy especialmente sobre los tres últimos epígrafes del Cuestionario que anteriormente se transcribe y contestarlos inmediatamente,

por ser los que con mayor urgencia necesita conocer el Instituto Nacional de la Vivienda para emprender con paso firme su tarea.

Madrid 26 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—Por el Instituto Nacional de la Vivienda.—El Director, Federico Mayo.

Núm. 131

## Parque de Intendencia de Burgos

Sexta Región Militar

Necesitando este Parque, adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio, a hacer ofertas hasta las diez horas del día 19 del mes de Junio próximo.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

ARTÍCULOS QUE SE ANUNCIAN

Para el Parque de Burgos

Harina, 10.000 quintales métricos.  
Leña cocinas, 8.000 id., id.  
Leña hornos, 4.000 id., id.  
Paja larga 500 id., id.  
Cebada, 10.000 id., id.  
Paja, 10.400 id., id.

Para la plaza de Palencia

Pan (raciones), 19.000.  
Cebada, quintales métricos, 18.000.  
Paja, quintales métricos, 18.000.

Para la plaza de Estella

Pan (raciones), 15.000.  
Cebada, quintales métricos, 3.000.  
Paja, quintales métricos, 3.000.

Burgos 27 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Director, Alvaro Bazán.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Astudillo

El Ayuntamiento de mi Presidencia, con autorización de la Superioridad ha acordado el cambio de nomenclatura de las calles de la República y Jerónimo Arroyo por el de General Franco y José Antonio Primo de Rivera.

Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones.

Astudillo 25 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Mario Melendro.

Santoyo

ANUNCIO

Se anuncia a concurso con carácter interino el cargo de Recaudador y Agente Ejecutivo del impuesto de utilidades de este Municipio, con sujeción a las bases establecidas por el Ayuntamiento.

Las instancias se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento y dirigidas al Sr. Alcalde dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santoyo 29 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Matías Gallardo.

Imprenta Provincial.—Palencia